

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Recepción-Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4.  
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirirse con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.  
Precios.—Por suscripción al mes 8 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrasado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'08.—Id. para los que no lo son 0'05.

### NUM. 9149

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día a que termina la inserción de la Ley en la Gaceta.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 de Abril de 1839).

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gacetas 3 y 4 de Agosto)

### SECCION PROVINCIAL

Núm. 1933

### Gobierno Civil

#### Sanidad.—Circular

El Ilmo. Sr. Director General de Sanidad con fecha 30 de Julio próximo pasado, me dice lo que sigue:

«Instruido el oportuno expediente en este Ministerio con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Marcelino Subirana, Practicante, contra providencia de ese Gobierno imponiéndole cien pesetas de multa por amparar el intrusismo en la profesión de Matronas, sírvase V. S. ponerlo en conocimiento de las partes interesadas a fin de que en el plazo de 30 días a contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos o justificantes que consideren conducentes a su derecho.»

Lo que en cumplimiento de lo ordenado se inserta en este periódico oficial para conocimiento de las partes interesadas a los efectos que se mencionan.

Palma 4 de Agosto de 1925.

El Gobernador,

José Pérez García-Argüelles

Núm. 1932

#### OBRAS PUBLICAS

ELECTRICIDAD.—Habiendo solicitado Don Juan Marroig Mas, la autorización necesaria para instalar en Deyá una Central eléctrica con redes de distribución de energía a baja tensión, para alumbrado y fuerza motriz, se pone en conocimiento de las Corporaciones y particulares, señalando un plazo de treinta días a partir desde el siguiente al en que se publique el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para admitir las reclamaciones a que haya lugar, quedando de manifiesto el proyecto en las Oficinas de Obras Públicas (calle del Templo 5, piso 1.º) en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 13 del Reglamento reformado para instalaciones eléctricas de 7 de Octubre de 1904 acompañándose, además, a continuación, la Nota formula-

da por el Ingeniero Jefe de la provincia de que trata el mencionado artículo, ampliada de conformidad con lo ordenado por la Dirección General de Obras Públicas de 7 de Julio de 1913.  
Palma 1.º de Agosto de 1925.

El Gobernador,

José Pérez García-Argüelles

Nota que se cita en el anterior anuncio

La instalación consta:

1.º De una Central de producción situada en la travesía de Deyá de la carretera de Palma a Sóller por Valldemosa, accionada por una máquina de vapor de 18 H. P. que moverá un alternador trifásico de 15 Kw. de 220 voltios entre fases.

Y 2.º De una red de distribución a los diversos núcleos de casas que constituyen el pueblo mencionado; esta red es de cobre desnudo y va sostenida en palomillas empotradas en las fachadas de las casas y en postes hincados en el suelo. La tensión máxima entre fases es la ya dicha de 220 voltios.

No se pide la servidumbre forzosa de paso de corriente sobre la propiedad privada.

Los terrenos públicos afectados por la instalación son: la carretera de 2.º orden de Palma a Sóller por Valldemosa, las calles del pueblo de Deyá y el Torrente del mismo pueblo.

Palma 1.º de Agosto de 1925.—El Ingeniero Jefe de la provincia, B. Calvet.

Núm. 1931

#### DIPUTACION PROVINCIAL DE BALEARES

El día 9 del actual y sucesivos de 11 a 12 y 1/2 se procederá por la Depositaria de fondos provinciales al pago del cupón n.º 15 vencimiento 30 de Junio último, de los Bonos provinciales en circulación emitidos por acuerdo de la Diputación de 1.º de Junio de 1917 y autorizados por R. O. del Ministerio de la Gobernación de 5 de Septiembre del mismo año.

Palma 4 de Agosto de 1925.—El Presidente, José Morell.

Núm. 1859

#### TESORERIA-CONTADURIA de Hacienda de Baleares

ANUNCIO.—En cumplimiento de lo que dispone la Instrucción de Recaudación en sus artículos 50 y 52 se publica el precedente anuncio comprensivo de los morosos que deben satisfacer sus débitos en el plazo de cinco días los vecinos de Palma y de tres los de los pueblos de la provincia quedando incursos por tanto en el primer grado de apremio.

Nombres.—Vecidad.—Concepto

1 Empresario Teatro Balear, Palma, Espectáculos P., 143'64 pesetas.

2 Matias Abraham Alomar, Palma, Industrial M., 1095'08 id.

3 Matias Cabrer Sampol, Buñola, Electricidad M., 658'92 id.

4 Pedro Fontanillas Riera, Buñola, Industrial M., 218'80 id.

5 Matias Cabrer Sampol, Buñola, Industrial M., 516'21 id.

6 Miguel Valentín Puig, Sóller, Industrial M., 272'30 id.

7 Juan Piza Castañer, Sóller, Electricidad M., 724'20 id.

8 Bartolomé Fontanet Alaman, Sóller, Industrial M., 453'82 id.

9 Pedro Ripoll Bullán, Sóller, Industrial M., 251'12 id.

10 Jaime Orellá Alcover, Sóller, Industrial M., 1.984'37 id.

11 Guillermo Vaquer Maimó, Sóller, Industrial M., 496'45 id.

12 La Solidez S. A., Sóller, Intereses demora, 15'25 id.

13 La Solidez S. A., Sóller, Utilidades Multas, 608'47.

14 Cayetano Ferrer Martínez, Sóller, Industrial M., 425'29 id.

15 Sebastián Colomar Coll, Alcudia, Transportes M., 450'00 id.

16 Sebastián Colomar Coll, Alcudia, Industrial Multa, 291'74 id.

Palma Julio 1925.—El Tesorero-Contador, Mateo Ros.

Núm. 1920

#### AYUNTAMIENTO DE MUÑO

Acordado por este Ayuntamiento, la construcción de una casa Cuartel para la Guardia Civil, se dará por medio de subasta pública las obras de albañilería según pliegos de condiciones y plano que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La subasta tendrá lugar el Domingo siguiente después de transcurridos treinta días de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia a las cuatro de la tarde en esta Consistorial por medio de pliegos cerrados.

Presidirá el acto el Sr. Alcalde con asistencia de la Comisión Municipal Permanente.

El tipo de subasta será de estorcer mil doscientas cincuenta y dos pesetas admitiéndose proposiciones por espacio de media hora, ajustadas al modelo que se inserta a continuación.

Para optar a la subasta se hará un depósito del 5 por 100 del tipo señalado y el rematante constituirá un depósito en la Caja Municipal en calidad de fianza del 10 por 100 del tipo de subasta.

Las obras se llevarán a cabo y en la forma que previene el pliego de condiciones en el plazo de ciento cincuenta días hábiles contados desde el siguiente de la notificación de la adjudicación definitiva del contrato.

Muño primero de Agosto de mil nove-

cientos veinte y cinco.—El Alcalde, Gabriel Sastra.

#### Modelo de proposición

D.....vecino de.....enterado del anuncio publicado con fecha de.....de las condiciones para la adjudicación de la obra.....se compromete a tomar a su cargo la construcción de la misma, con sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.....pesetas (en letras) fecha y firma.

Muño 1.º de Agosto de 1925.—Gabriel Sastra.

Núm. 1878

#### AYUNTAMIENTO DE SES SALINES MALLORCA

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario y las ordenanzas municipales sobre exacciones para el próximo ejercicio de 1925 26 aprobado por la Comisión municipal permanente, estarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles con arreglo al artículo 5.º del vigente Reglamento de la Hacienda municipal, durante cuyo plazo y los ocho días hábiles siguientes podrá todo habitante del término municipal formular respecto al mismo, las reclamaciones u observaciones que estime convenientes.

Ses Salines 27 de Julio de 1925.—El Alcalde, Bartolomé Garcías.

Núm. 1911

#### AYUNTAMIENTO DE FELANITX

Aprobado en el día de hoy por la Comisión Municipal Permanente que tengo la honra de presidir el padrón del arbitrio sobre toldos, mesas y sillas de cafés en la vía pública para el presente ejercicio de 1925 a 26 queda expuesto al público a efectos de reclamación en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días pasados los cuales ninguna será atendida.

Felanitx 31 Julio de 1925.—El Alcalde, Juan Garcías.—El Secretario, Mateo Rosselló.

Aprobado en el día de hoy por la Comisión Municipal Permanente que tengo la honra de presidir el padrón del arbitrio sobre canalones formado para el presente ejercicio de 1925 a 26 queda expuesto al público a efectos de reclamación en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, pasados los cuales ninguna será atendida.

Felanitx 31 Julio de 1925.—El Alcalde, Juan Garcías.—El Secretario, Mateo Rosselló.

Núm. 1916

#### ALCALDIA DE FELANITX

Habiendo sido aprobado el padrón del impuesto sobre Caminos y Circuitos

de recreo formado en esta Ciudad para el presente ejercicio de 1925 a 26, queda expuesto al público a efectos de reclamación por espacio de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento; cuyo plazo empezará a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el B. O. de provincia.

Felicitx 31 de Julio de 1925.—Juan Garcías.

Núm. 1927

Habiendo solicitado D. Lorenzo Obrador Adrover permiso para instalar un motor eléctrico de un H. P. en la planta baja de la casa n.º 10 de la calle de los Huertos de esta Ciudad se avisa al público para que dentro el plazo de 15 días se presenten las reclamaciones que se crean oportunas, pues pasado dicho plazo ninguna será admitida.

Felicitx 3 de Agosto de 1925.—El Alcalde, Juan Garcías.

Núm. 1903

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE PALMA

Relación del nombramiento para varios cargos de Justicia Municipal que se hallaban vacantes en el territorio de esta Audiencia que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia a los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Real Decreto de 30 de Octubre de 1923.

Partido de Inca

Maria de la Salud.—Fiscal Municipal propietario: D. Guillermo Matas Bauzá.

Partido de Manacor

Santañy.—Fiscal Municipal propietario: D. Juan Muntaner Clar.

Partido de Palma-Distrito de la Lonja

Andraitx.—Fiscal Municipal suplente: D. Ramón Castell Calafell. Palma-Capital. (Lonja).—Juez Municipal suplente: D. Jacinto Felhu Blanes.

Palma veintiseis de Julio de 1925.—Jaime Serra Secretario.—V.º B.º.—El Presidente, E. Lassaala.

Núm. 1898

D. Luis Diaz Rodriguez, Juez de primera instancia del Distrito de la Lonja de esta ciudad.

Por el presente edicto se saca a pública subasta por término de veinte días, con el veinte y cinco ciento de rebaja del justiprecio las seis fincas que se dirán, propias y embargadas a los consortes D. Antonio Bestard Fiol y Doña Antonia Nicolau, vecinos de Santa María del Camino, en méritos de autos ejecutivos promovidos por el procurador de estos Tribunales Don Pedro Ferrer en nombre de D. José Bestard Fiol, Presbítero, vecino de Madrid, para que con el producto que se obtenga poder hacer efectivo este último, el crédito hipotecario que contra los ejecutados tiene, importante la suma de diez y siete mil pesetas de capital e intereses vencidos y no satisfechos en cuanto a D. Antonio Bestard y la de nueve mil pesetas e intereses en igual forma contra Doña Antonia Nicolau.

I Otra porción de tierra denominada Plá del Busch, de cabida ochenta y ocho áreas setenta y ocho centiáreas y linda al Norte con tierras de D. Jaime Vidal, al Sur con la de herederos de Magdalena Cañellas, al Este con la de Catalina Ordinas y al Oeste con las de Don Jaime Sancho, inscrita en el Registro de la Propiedad del partido a los folios 193 y siguientes del tomo 33 del Ayuntamiento de Santa María, finca núm. 906 duplicado, inscripción 5 y 7.

II Otra porción de tierra llamada Es Carnatge en el pago Plá de Buch, de extensión de ciento veinte y cuatro áreas; treinta centiáreas y linda al Norte con tierras de Pedro Simonet y un camino de carro, al Sur con finca de Miguel Cañellas, al Este con la de Rafael Santandreu y al Oeste con el camino de Sancellas, inscrita al folio 39 vuelto del tomo 53 de Santa María, finca número 1968 inscripción 6.º

III Otra porción de tierra sita en el pago de Buch llamada Can Martinyne, de cabida ochenta y una áreas

tres centiáreas y linda al Norte con tierras de María Moyá, al Sur con la de Catalina Cañellas, a Este con la de Juan Arbós y al Oeste con la de José Amengual, inscrita en el Registro de la Propiedad al folio 29 vuelto del tomo 54 de Santa María finca n.º 2013 inscripción 5.º

IV Otra porción de tierra, situada en el mismo pago de Buch de extensión trece áreas cuarenta y nueve centiáreas y linda al Norte con tierras de los herederos de Coloma Bestard, al Sur con la de herederos de Vicente Vidal, al Este con la de herederos de Jacinta Vich y al Oeste con el camino de Sancellas, inscrita en el Registro de la Propiedad al folio 167 del tomo 78 de Santa María finca número 3080 inscripción 2.º

V Una casa con corral y demás dependencias señalada con el número diez y siete de la calle de Muro, cuya cabida no puede precisarse y linda por la derecha con casas de Margarita Crespi y Miguel Pizá, por la izquierda con la de María Guadalupe y Antonio Ferrer y por el fondo con la calle del Sol donde tiene un portal de cochera, inscrita al folio 235 vuelto del tomo 48, de Santa María, finca número 1488 duplicado, inscripción 7.º

VI Otra porción de tierra, situada en el punto conocido por Can Pau, de cabida de una hectárea, cuarenta y siete áreas noventa y una centiáreas y linda al Norte con tierra de D.ª María Bestard, al Este con otras de Don José Bestard y de Don Bartolomé Fuster, al Sur con la de Andrés Bestard y al Oeste con otra de D.ª Inés Cabot, inscrita en el Registro de la Propiedad al folio 57 del tomo 83 de Santa María, finca número 931 inscripción 8.º

Pertenece a las descritas fincas a Don Antonio Bestard Fiol.

La Subasta se verificará el día primero de Septiembre venidero en los estrados de este Juzgado, bajo las siguientes condiciones:

1.º Que todo licitador para tomar parte en la subasta deberá consignar previamente en mesa del Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos, al diez por ciento del valor o tipo que sirve para la subasta sin cuyo requisito no serán admitidos, cuyas consignaciones se devolverán a sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de la obligación y en su caso como parte del precio de venta; queda exceptuado de la consignación previa, el ejecutante.

2.º No se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes del justiprecio deducido el veinte por ciento.

3.º Los títulos de propiedad de las descritas fincas consisten únicamente de los que resultan de la escritura de hipoteca suscrita por los deudores y base de la ejecución interpuesta y con ello tendrán que conformarse los licitadores sin poder exigir otros, por lo cual estarán de manifiesto en la Secretaría del infrascrito.

4.º Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado a la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.º Los gastos de subasta y remate, escritura de traspaso matriz inclusive será de cargo del comprador.

6.º Igualmente los gastos y costas, que se ocasionen por la intervención del comprador serán de su cuenta y sin derecho al reintegro de los productos del procedimiento.

Las descritas fincas han sido justipreciadas por los Peritos D. Carlos Garau Tornaballs y D. Gaspar Bannasar y Moner, ambos Arquitectos, siendo en la siguiente forma:

La pieza de tierra llamada Plá del Busch en trece mil setecientas pesetas.

La llamada Es Carnatge en cinco mil mil pesetas.

La llamada Can Martinyne en tres mil pesetas.

La otra porción de tierra, situada en el pago del Busch descrita en el número IV en seiscientas pesetas.

La casa y corral núm. 17 de la calle de Muro en setenta y cinco mil pesetas.

La llamada Can Pau en seis mil pesetas.

Palma veintinueve Julio de mil novecientos veinte y cinco.—Luis Diaz.—Ante mí, Juan Bestard.

Núm. 1860

Don José Entrena García, Juez de primera instancia del partido de Inca.

Por el presente se hace saber: Que en este Juzgado y Secretaría del infrascrito se ha incoado expediente, a instancia de los hermanos Rafael, Francisca y Margarita Caimari Perelló, para que se declare la ausencia de su otro hermano Onofre Caimari Perelló, al objeto de que se nombre administradora de sus bienes a su esposa Margarita Comas Bannasar y de que pueda procederse a la dirección de la herencia del padre y causante de dichos hermanos Antonio Caimari Pascual, arregladamente al artículo 196 del Código civil y se ha mandado publicar dos edictos, con intervalo y término de dos meses cada uno, llamando al ausente y a los que se crean con derecho a la administración de sus bienes, si aquél no se presentase; previniendo a los que se crean con mejor derecho que deberán justificarlo con los correspondientes documentos, al comparecer en este Juzgado.

Y en cumplimiento de lo acordado se expide este primer edicto en la ciudad de Inca día doce de mayo de mil novecientos veinte y cinco.—José Entrena. Ante mí, Miguel Sempol.

Núm. 1862

### CEDULAS DE EMPLAZAMIENTO

Ante el Juzgado de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad, se ha promovido por D.ª Catalina Bannasar Desclaux, juicio declarativo de mayor cuantía contra las personas desconocidas e inciertas que pueden tener interés en que se haga la declaración de muerte presunta de Don José Barceló y Bannasar; y en providencia de ayer, a instancia de la actora, queda acordado emplazar, y por la presente se emplaza a los antedichos demandados, para que dentro del improrrogable plazo de nueve días a contar del siguiente hábil al en que se publique esta cédula en la Gaceta de Madrid, comparezcan en los autos, personándose en forma, bajo apercibimiento de que si no comparecieren les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Palma de Mallorca diez y seis Julio mil novecientos veinticinco.—P. el Secretario, Sr. Gazá.—Gregorio Jaume, Oficial auxiliar.

Núm. 1863

Ante el Juzgado de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad, se ha promovido por D. Jaime Pieras Ramis juicio declarativo de mayor cuantía sobre cancelación de hipoteca contra D. Pedro José Ferragut Sans, o sus herederos y sucesores, si hubiere fallecido; y en providencia de ayer, a instancia del actor, queda acordado emplazar y por la presente se emplaza a dicho señor Ferragut o sus herederos y sucesores, para que dentro del improrrogable plazo de nueve días a contar del siguiente hábil al en que se publique esta cédula en la Gaceta de Madrid, comparezcan en los autos personándose en forma, bajo apercibimiento de que si no comparecieren, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Palma de Mallorca diez y seis Julio de mil novecientos veinticinco.—P. el Secretario señor Gazá.—Gregorio Jaume, Oficial auxiliar.

Núm. 1924

### EDICTO

En virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia del

Distrito de Buenavista de esta Corte en quince del actual, en los promovidos por el Banco Hipotecario de España contra D. Juan Sureda y Bimet, sobre secuestro y posesión interina de una finca pipotecada en garantía de un préstamo de sesenta mil pesetas, se saca a la venta en pública subasta por primera vez y término de quince días la finca siguiente:

«Una Casa sita en la Villa de Valldemosa denominada «Casa Sureda», Plaza de la Cartuja, señalada con el n.º 27: consiste en dos jardines, salón de baile, sala de billar, dos torres, edificio separado para cochera y otras dependencias, ocupa una superficie aproximada de 1.388 metros 67 decímetros cuadrados, y linda por el Norte con la Plaza de la Cartuja y pasadizo vulgo llamado Carreró, por Este con la Plaza de la Cartuja, casa farmacia y terreno llamado Els Lludoners, por Sur huerto denominado La Villa de D. Gabriel Cánaves y por Este con una casa llamada «Can Mateu» de herederos de Don José María Mateu.»

La subasta se celebrará doble y simultáneamente en este Juzgado y en el de Palma de Mallorca, el día veintiocho de Agosto próximo a las once de su mañana, bajo las siguientes condiciones:

Primera: Servirá de tipo para la subasta la cantidad de ciento veinte mil pesetas, precio pactado en la escritura de hipoteca base de los autos, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo, y debiendo los licitadores para tomar parte en ella, consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el diez por ciento cuando menos de la cantidad por que sale a subasta.

Segunda: Si se hicieren dos posturas iguales, se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes, y la consignación del precio se verificará a los ocho días siguientes al de la aprobación del remate.

Tercera: Los títulos suplidos por certificación del Registro se hallan de manifiesto en la Secretaría del que refiere, donde los licitadores podrán examinarlos y deberán conformarse con ellos sin que tengan derecho a exigir ninguno otros, y

Cuarta: Las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes si los hubiere continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid a 17 de Julio de 1925.—El Secretario, Pedro R. Alonso.—V.º B.º.—El Juez de 1.ª instancia, Juan Dies.

Núm. 1928

### CEDULA DE REQUERIMIENTO

En virtud de lo acordado por el Señor Juez Municipal de esta ciudad en ejecución de sentencia de juicio de faltas, sobre malos tratos, contra Gabriel Buaquets Cañellas, de ignorado paradero, se requiere al Gabriel para que dentro de nueve días y bajo apercibimiento de apremio satisfaga en el papel de pagos al Estado, setenta pesetas importe, de dos multas impuestas en la sentencia y veintiocho pesetas sesenta y cinco céntimos por costas.

Sóller 3 de Agosto de 1925.—Luis Sánchez.—V.º B.º.—El Juez Municipal, Ramón Escalías.

Núm. 1906

D. Jorge Albia Capillonch, Recaudador auxiliar de Contribuciones en la Zona de Inca, de la que es Recaudador Jefe interino el Oficial del Cuerpo general de Administración del Estado D. Fernando Ramirez Llamas.

Certifico: Que en cada uno de los expedientes de apremio que se sigue contra D. Guillermo Coll Cerdá, antes Antonia Campomar Oiler, Francisca Morro Vanrell antes Francisca Solivellas Grus, y Juan y Catalina Martí Suan antes Juan Martí Suan, se dictó con fecha 20 del actual la siguiente

Providencia:—Conforme previene el

artículo 93 de la Instrucción vigente, requiriese al deudor, objeto de este expediente, para que en el plazo de tres días haga entrega en esta Recaudación de los títulos de propiedad de su finca embargada, bajo apercibimiento de suplírsela a su costa.

Y para que sirva de notificación al expresado deudor, de ignorado paradero expidase los oportunos edictos para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y para que sea expuesto en la tablilla de anuncios de estas Casas Consistoriales.

Las fincas objeto de embargo son: Guillermo Coll Cerdá.—Tierra llamada Can Puig, situada en este término municipal, de extensión un cuartón, equivalente a 17 áreas 75 centiáreas y linda por Norte con tierras de Antonio Axartell por Este con las de Juan Canaves, por Sur con las de herederos de Miguel Oñfe y por Oeste con las de Martín Llobera.

La heredó Miguel Oñfe Campomar y este la vendió a Guillermo Coll Cerdá, teniéndola éste inscrita en el tomo 978 del archivo libro 90 de Pollensa, folio 189 vuelto, finca 3908, inscripción 5.ª

Francisca Morro Vanrell.—Tierra Can Salas de dos cuartos de cabida, o 35 áreas 51 centiáreas, linda por Norte con las de Guillermo Morro, Sur Miguel Servera, Este Torrente de Son March y Oeste Juana Ana Solivellas. La tiene inscrita Francisca Morro Vanrell en el tomo 1331 del Archivo, libro 120 de Pollensa, folio 133 vuelto, inscripción 2.ª

Juan y Catalina Martí Suau.—Resto de esta finca llamada Almadraye. Linda por Norte con mitad adjudicada a Juana Ana Martí y Miguel Moragues, por Este con la de Antonia Llitra y por Oeste con la de Martín Salas. Tiene de cabida un cuartón equivalente a 17 áreas 75 centiáreas, o lo que fuere, y la tienen inscrita proindiviso los hermanos Juan y Catalina Martí Suau, en el tomo 664 del archivo, libro 60 de Pollensa, folio 83, finca 2747 inscripción 2.ª

Pollensa 23 de Julio de 1925.—El Recaudador auxiliar, Jorge Albis.

## SECCION DE LA GACETA

PRESIDENCIA  
DEL DIRECTORIO MILITAR

### EXPOSICIÓN

SEÑOR: Las heterogéneas y complejas materias abordadas por el Estatuto provincial requieren una reglamentación detenida que no podría encuadrarse en un solo Cuerpo legal tanto por ser muy variados los problemas que en ella han de desenvolverse, como por convenir en algunas recoger las enseñanzas obtenidas durante los primeros meses de vigencia del Estatuto.

Se decide, pues, el Gobierno a fraccionar la reglamentación del Estatuto provincial, siguiendo así el criterio que aplicó respecto del municipal, y dedica el primero de los Reglamentos a las obras y vías provinciales en general, y muy en particular a los caminos vecinales, el traspaso de los cuales a las Diputaciones constituye una de las más importantes modificaciones del presente régimen.

El espíritu del presente Reglamento responde, naturalmente, al del Estatuto y su articulado aspira a que fructifique la autonomía otorga a las Corporaciones provinciales, sin mengua de las garantías que el Estado tiene derecho a exigir, en tanto en cuanto con sus recursos otorgue subsidios a las citadas Corporaciones.

Por las razones que preceden, el Presidente que suscribe, en nombre del Director Militar, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 16 de Julio de 1925.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja

### REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el adjunto Reglamento de Obras y Vías provinciales.

Dado en Palacio a quince de Julio de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,  
Miguel Primo de Rivera y Orbaneja

### TITULO PRIMERO

De los caminos vecinales

### CAPITULO PRIMERO

REDACCION DEL PLAN DE CAMINOS VECINALES DE CADA PROVINCIA

Artículo 1.º Las Diputaciones provinciales confeccionarán y aprobarán, antes del día 1.º de Abril de 1926, el Plan de caminos vecinales a que se refiere el artículo 133 del Estatuto provincial. Dicho plan comprenderá, en primer término, los caminos incluidos en el vigente del Estado, de todos los cuales facilitará el Ministerio de Fomento una relación oficial conforme a lo prevenido en el artículo 7.º, y, además, los que sean precisos para establecer comunicación, cuando menos, entre los núcleos poblados de más de 75 habitantes existentes en la provincia.

Artículo 2.º El proyecto de Plan de caminos vecinales de cada provincia se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la misma para que en período de información pública, que durará quince días naturales, los particulares y Corporaciones locales interesados puedan alegar lo que estimen conveniente a su derecho, bien sea pidiendo la inclusión, bien sea solicitando la modificación o exclusión de cualquier camino.

Artículo 3.º Dentro de los quince días siguientes al período de información pública a que se refiere el artículo anterior, la Jefatura de Obras públicas de la provincia emitirá informe sobre el proyecto de Plan. A este efecto, la Diputación trasladará a la Jefatura todas las reclamaciones y alegaciones que se formulen contra el proyecto.

Artículo 4.º Una vez evacuado el trámite mencionado en el artículo precedente, la Diputación provincial procederá a redactar el Plan definitivo, publicándolo en el BOLETIN OFICIAL las modificaciones que adopte con relación al proyecto, y si no las hubiere, el acuerdo de ratificación del mismo. En uno y otro caso, cualquier habitante de la provincia, con residencia o propiedades en término municipal a que afecte un camino vecinal, así como los Ayuntamientos y entidades locales menores que se consideren lesionados por el acuerdo provincial, podrán impugnar la utilidad pública de uno o más caminos en plazo de quince días. Sin embargo, no será impugnabile la declaración de utilidad pública, si se hubiere hecho antes de 1.º de Abril de 1925, con sujeción a las leyes anteriores al Estatuto provincial.

Artículo 5.º Una vez publicado en el BOLETIN OFICIAL el Plan definitivo de caminos vecinales de la provincia, se elevará un ejemplar al Ministerio de Fomento al solo efecto de que éste pueda velar por la coordinación de las comunicaciones interprovinciales, conforme a lo prevenido en el párrafo tercero del artículo 133 del Estatuto provincial. El acuerdo expreso o tácito del Ministerio de Fomento, no será recurrible.

Artículo 6.º Las Diputaciones determinarán el orden de construcción de los caminos vecinales, estableciendo entre ellos los siguiente grupos:

Primer grupo.—Caminos incluidos en el Plan vigente del Estado. Comprenderá este grupo todos los caminos que figuran en la relación a que se refiere el artículo 7.º de este Reglamento, conservando entre sí el orden de prelación que les corresponde dentro de cada con-

Segundo grupo.—A) Caminos no comprendidos en el Plan vigente del Estado, para cuya construcción ofrecen auxilios los pueblos y entidades interesados. Para determinarlos, se publicará el correspondiente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, concediéndose un plazo de treinta días para que los pueblos y entidades peticionarios puedan hacer el ofrecimiento de auxilios conforme a las bases que cada Corporación provincial señale, ajustándose a lo dispuesto en la ley de 29 de Junio de 1911 y Reglamento de 23 de Julio de igual año. Dentro de este grupo se concederá preferencia:

1.º A los caminos para los cuales se ofrecen auxilios equivalentes a un tanto por ciento más elevado, si están debidamente garantizados.

2.º Caso de igualdad de auxilios entre varios caminos, la preferencia se determinará en razón directa del número de habitantes de los pueblos que enlacen, e inversa del coste de las obras.

B) Caminos para cuya construcción no ofrecen auxilio alguno los pueblos interesados:

1.º Caminos que enlacen pueblos incomunicados, clasificándose para su preferencia en razón directa al número de habitantes e inversa del coste de la obra.

2.º Caminos de enlace de pueblos o regiones incomunicados entre sí.

### CAPITULO II

TRANSITO DE REGIMEN DE LOS CAMINOS VECINALES Y PUENTES ECONÓMICOS DEL ESTADO A LAS DIPUTACIONES.

Artículo 7.º La Dirección general de Obras Públicas formulará antes del día 1.º de Septiembre próximo relaciones, por provincias, de los caminos vecinales y puentes económicos incluidos en el vigente Plan, dándoles la numeración que les correspondió en los respectivos concursos, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Marzo de 1924, sobre eliminación de caminos y puentes. De estas relaciones se remitirá un ejemplar a cada Jefatura de Obras públicas.

Artículo 8.º Con su relación correspondiente como base, cada Jefatura de Obras públicas, en el plazo de quince días, redactará otras tres, una con todos aquellos caminos y puentes aislados que se encuentren en conservación, especificando los que tienen aprobada su liquidación, otra, con los caminos y puentes que se hallen en ejecución, y la tercera, con el resto de los caminos y puentes, especificando los que tienen proyecto aprobado y los que no tienen proyecto.

De estas relaciones se enviará un ejemplar a la Dirección general de Obras públicas y otro a la Diputación respectiva.

Artículo 9.º Inmediatamente se procederá a la entrega de los caminos y puentes económicos que están en conservación, mediante acta o actas suscritas por el Ingeniero Jefe de Obras públicas o Ingeniero en quien éste delegue, por el Presidente de la Diputación o Diputado que le represente y por el Director de Obras provinciales. En estas actas, levantadas por triplicado, se hará constar el nombre de los caminos y puentes que se entregan y sus longitudes respectivas. Un ejemplar quedará en poder de la Jefatura de Obras públicas, otro en el de la Diputación provincial y el tercero será enviado a la Dirección general de Obras públicas. Si estas actas se suscriben sin objeción ninguna por parte de los firmantes, quedará el caso a cargo de la Diputación provincial con los derechos y obligaciones que la competen, según el artículo 133 del Estatuto, la conservación de los caminos que en las mismas se mencionan. Si en ellas se hiciesen constar discrepancias entre las partes interesadas, decidirá sobre ellas el Ministro de Fomento en plazo de treinta días y sin ulterior recurso.

Artículo 10.º Por los mismos pormo-

nas, y en igual forma que las actas a que se refiere el artículo anterior, se levantarán, por triplicado, las que sean precisas, con relación a los caminos cuya construcción todavía no éste comenzada haciéndose constar el número de los mismos. Asimismo se entregará a la Diputación provincial un ejemplar de los proyectos aprobados que existan en poder de las respectivas Jefaturas de Obras públicas.

Artículo 11.º El procedimiento para la entrega de las obras en curso de ejecución de caminos vecinales, incluidos en el Vigente Plan del Estado, será el siguiente:

A) La Jefatura de Obras públicas pasará a la Diputación provincial nota expresiva de las cantidades que en cada obra haya abonado el Estado a título de anticipo o subvención.

B) A presencia del Ingeniero Jefe de Obras públicas o subalterno en que éste delegue, del Presidente de la Diputación provincial o Diputado que le represente, del Director de Obras provinciales y, en su caso, de un representante de la entidad peticionaria de cada obra, se levantará acta por triplicado para hacer constar la entrega, especificando el nombre del camino o puente, las subvenciones y anticipos ya invertidos por el Estado, los documentos y antecedentes propios de la construcción, así como los proyectos correspondientes de que deba encargarse la Diputación y la subrogación por parte de ésta en todos los derechos y deberes que el Estado hubiese adquirido con relación a la obra u obras de que se trate.

C) En el momento de levantar el acta, la Diputación provincial podrá consignar los reparos que estime oportunos, bien con relación al estado de las obras que se le entreguen, bien respecto a los anticipos y subvenciones del Estado que se consignen como efectuados, o bien con referencia a cualquier otro aspecto de la entrega.

D) Un ejemplar del acta se custodiará en la Jefatura de Obras públicas, otro en la Diputación provincial y el tercero se elevará al Ministerio de Fomento. Si no existiese discrepancia alguna, la entrega se entenderá consumada, aunque con carácter provisional, a los efectos prevenidos en el apartado siguiente. Si existiese discrepancia, la entrega quedará en suspenso hasta la que resuelva el Ministerio de Fomento y sin perjuicio de lo que dispone el apartado F).

E) El Ministerio de Fomento, previo informe de su Sección de Contabilidad, cuando el reparo afecte a las cantidades abonadas por el Estado, resolverá en el plazo máximo de veinte días las discrepancias que se hayan suscitado al levantarse el acta de entrega de las obras en ejecución, entendiéndose aceptados los reparos que formule la Diputación provincial si transcurre sin acuerdo aquel período de tiempo.

Las resoluciones del Ministerio de Fomento mencionadas en este apartado serán recurribles en vía contencioso-administrativa.

F) Cuando por existir discrepancias se halle pendiente la entrega y liquidación de las obras del acuerdo del Ministerio de Fomento, la Diputación podrá hacerse cargo de la continuación de los trabajos, siempre que sea posible evitar una separación material entre los ya realizados por cuenta del Estado y los que haya de emprender la Corporación provincial.

Artículo 12.º Las normas contenidas en este capítulo serán aplicables al traspaso de los caminos vecinales incluidos en los contratos celebrados entre el Estado y las Diputaciones provinciales, antes de la ley de 29 de Junio de 1911.

Artículo 13.º Las Diputaciones provinciales están obligadas a continuar la construcción de las obras pertenecientes al plan de caminos vecinales que les entregue el Estado en período de ejecución, con arreglo a los compromisos pactados con aquél por las entidades peticionarias, subvencionadas en la

do momento a lo preceptuado en la ley de 29 Junio de 1911 y Reglamento para su aplicación de 23 de Julio del mismo año y Reales decretos de 27 de Marzo de 1914 y 21 de Junio de 1918.

Iguales obligaciones han de cumplir las Diputaciones en la construcción de los demás caminos contenidos en el plan vigente, mientras sea subvencionada su construcción con fondos del Estado.

### CAPITULO III

#### CONSTRUCCIÓN DE CAMINOS VECINALES Y PUENTES ECONÓMICOS

Artículo 14. Siempre que la dirección de las obras de construcción de los caminos vecinales corra a cargo de las Diputaciones provinciales correspondiente al Estado, y en nombre de éste a las Jefaturas de Obras públicas, la inspección técnica de dichas obras y la fiscalización de la inversión que se dé a los auxilios y subvenciones oficiales.

Artículo 15. Las Jefaturas de Obras públicas ejercerán la función inspectora a que se refiere el artículo anterior, practicando las visitas de obras que juzguen oportunas y formulando las observaciones que estimen pertinentes. Cuando hubiere desacuerdo fundamental entre ellas y la Dirección provincial de obras, podrán suspenderlas bajo su personal responsabilidad, si considerasen que su continuación puede ser altamente peligrosa para la vida de las personas o para los intereses públicos. De la suspensión deberán dar cuenta, en término de veinticuatro horas, al Ministerio de Fomento, entendiéndose revocada y sin efecto cuando el Ministerio no la confirmase en plazo de diez días.

Artículo 16. Las Diputaciones provinciales podrán distribuir la cantidad global que para caminos vecinales figure en sus presupuestos, en forma tal, que en cada obra haya siempre crédito disponible por valor de un kilómetro más de lo ejecutado. Asimismo, dentro de una prudente administración de los auxilios que reciben del Estado, podrán atender al comienzo de las obras nuevas incluir las en el plan provincial, si ello no supone demora ni traba en el cumplimiento de los compromisos existentes respecto a las que estén en período de ejecución activa.

Artículo 17. Las certificaciones de obras que hayan de abonarse a las entidades peticionarias o a los contratistas, según el sistema de construcción adoptado, serán extendidas por la dirección técnica provincial aprobadas por el Presidente de la Diputación y comunicadas a las Jefaturas de Obras públicas, que en el plazo de cinco días podrán formular los reparos que estimen oportunos.

Cuando las Diputaciones provinciales construyan los caminos y puentes económicos por administración directa, las Jefaturas examinarán las cuentas de inversión de fondos por semestres vendidos y en la forma que establece el párrafo anterior.

Si las Diputaciones no estuviesen conformes con los reparos que formulen las Jefaturas de Obras públicas, podrán recurrir contra ellos, en plazo de cinco días, ante el Ministerio de Fomento, que deberá resolver en término de quince días. Transcurridos los plazos que señala este artículo sin que reparen las Jefaturas o sin que resuelva el Ministerio, en su caso, se considerarán aprobadas las certificaciones o cuentas de que se trate.

Artículo 18. Cuando la dirección técnica de las obras se halle a cargo de personal de las Jefaturas de Obras públicas, corresponderá la inspección al Consejero inspector del Cuerpo de Ingenieros de Caminos designado por el Consejo de Obras públicas, siendo aplicable lo dispuesto en el artículo anterior.

Artículo 19. Una vez concluida la construcción de un camino o puente económico, la Diputación pasará aviso a la Inspección y ambas en unión de un representante de la entidad peticionaria, procederán a la recepción de la

obra, levantando de ella acta por triplicado cuyos ejemplares se custodiarán en la Jefatura de Obras públicas, en la Diputación provincial y en el Ministerio de Fomento, respectivamente. Formalizada la recepción de la obra, pasará a período de conservación. Si entre la Diputación y el organismo o funcionario inspector surgiesen discrepancias, dictará resolución definitiva el Ministerio de Fomento, cuyo acuerdo será recurrible en lo contencioso-administrativo.

### CAPITULO IV

#### DE LOS PLANES DE CONSERVACIÓN DE CAMINOS VECINALES

Artículo 20. Las Diputaciones provinciales redactará en el primer mes del último trimestre de cada ejercicio económico el plan de conservación de los caminos vecinales cuya construcción esté subvencionada por el Estado.

Dentro del mismo mes citado dicho plan pasará a informe de las Jefaturas de Obras públicas, las cuales, en plazo máximo de quince días, habrán de aprobarlo o elevarlo, con los reparos que estimen oportunos, al Ministerio de Fomento, que en este caso resolverá en definitiva. Cuando el plan fuere aprobado por las Jefaturas de Obras públicas, éstas darán cuenta al Ministerio de Fomento de la cifra a que asciende su importe.

El Ministerio de Fomento deberá adoptar acuerdo en plazo máximo de quince días, entendiéndose que el transcurso del mismo sin resolución equivale a la aprobación tácita del plan de conservación propuesto por la Diputación provincial.

Artículo 21. Las Jefaturas de Obras públicas podrán inspeccionar las obras de conservación de caminos vecinales y puentes económicos subvencionados por el Estado haciendo las visitas que estimen oportunas y formulando las observaciones que juzguen pertinentes.

Las Diputaciones provinciales podrán mejorar el servicio de conservación de estas obras con fondos extraños a la subvención del Estado, siempre que en la liquidación correspondiente especifiquen debidamente este particular.

Asimismo, al ejecutar las obras de conservación, podrán variar la distribución de material y fondos que figuran en los planes aprobados, siempre que estas modificaciones no introduzcan aumento en la cantidad global asignada a los citados fines y sean objeto además de la necesaria justificación en la liquidación correspondiente.

Artículo 22. Dentro del primer mes de cada ejercicio económico, las Diputaciones provinciales practicarán la liquidación del plan de conservación correspondiente al anterior. Las liquidaciones serán propuestas por la dirección técnica de obras provinciales, y aprobadas por la Diputación en pleno. Además se comunicarán a las Jefaturas de Obras públicas, quienes, en plazo de un mes, podrán formular los reparos que estimen procedentes, los cuales, caso de ser desatendidos por las Diputaciones provinciales, se unirán a las cuentas de su gestión económica que éstas deban rendir.

Artículo 23. Cuando la dirección técnica de las obras se halle encomendada a Ingenieros afectos a la Jefatura de Obras públicas, corresponderá la inspección al mismo Consejero Inspector designado por el Consejo de Obras públicas para desempeñar esta función respecto a las obras en curso de ejecución.

Artículo 24. Las Diputaciones provinciales podrán destinar a la adquisición de maquinaria para la construcción y conservación de caminos vecinales y puentes económicos el 10 por 100 del total de y la subvención que para estas obras reciban del Estado. La propuesta de adquisición la recepción de la maquinaria adquirida con cargo a esta subvención requerirá previa autorización de las Jefaturas de Obras públicas o del Consejero Inspector, según los casos. También podrán destinar al mismo fin y sin este requisito previo, cual-

quiera otras cantidades que provengan de sus recursos propios.

### CAPITULO V

#### REDACCIÓN Y APROBACIÓN DE PROYECTOS DE OBRA NUEVA Y REFORMADOS

Artículo 25. La Dirección técnica provincial redactará los proyectos de obras nuevas correspondientes a las que figurarán en el plan de caminos vecinales y que no tengan proyecto aprobado en el momento de traspaso de servicios.

Redactará también cuantos proyectos reformados de obra y liquidaciones sea preciso llevar a cabo.

Artículo 26. Estos proyectos y liquidaciones serán aprobados por la Diputación provincial, previo informe de las Jefaturas de Obras públicas, que versará principalmente sobre el cálculo de la subvención con que el Estado ha de contribuir a la ejecución de dichas obras.

Artículo 27. De las resoluciones de la Diputación provincial, las Jefaturas de Obras públicas, si consideran lesionados los intereses, del Estado, podrán apelar ante el Ministerio de Fomento, que resolverá en definitiva.

El plazo para apelar será de diez días, desde que se notifique el acuerdo provincial, y el término para que el Ministerio de Fomento resuelva, de veinte días, a contar desde el en que las Jefaturas apelen. Transcurrido sin resolución este plazo, el acuerdo provincial se entenderá firme. Al apelar las Jefaturas deberán comunicar su determinación inmediatamente a la Diputación respectiva.

La resolución ministerial sólo será recurrible en la vía contencioso-administrativa.

### CAPITULO VI

#### RÉGIMEN ECONÓMICO DE LOS CAMINOS SUBVENCIONADOS

Artículo 28. La subvención que el Estado debe abonar a las Diputaciones provinciales de régimen común para construcción y reparación de caminos vecinales y puentes económicos, con forme a lo dispuesto en el artículo 133 del Estatuto provincial, será satisfecha en cuatro fracciones iguales entre sí, cada una de las cuales se entregará en la primera decena del segundo mes de cada trimestre a la respectiva Diputación.

Artículo 29. El importe de la subvención que corresponda a cada una de las Corporaciones provinciales se señalará anualmente, en el antepenúltimo mes del ejercicio económico, por el Ministerio de Fomento, que lo comunicará al de la Gobernación, para que éste a su vez dé traslado de las cifras a todas las Diputaciones antes de la confección de sus presupuestos.

La subvención para conservación será proporcionada al número de kilómetros de caminos construidos por el Estado antes del Estatuto y por las Diputaciones después del mismo. La subvención para construcción tendrá en cuenta los compromisos adquiridos por el Estado, y una vez que todos ellos queden cancelados, las necesidades de cada provincia, la importancia de su plan y las demás condiciones que para determinar la preferencia establecen la Ley y Reglamento de 1911, en armonía con lo dispuesto en este Cuerpo legal.

Artículo 30. La subvención del Estado para construcción y conservación de caminos vecinales tendrá carácter de ingreso propio de las Diputaciones provinciales y estará sujeta, por lo tanto, en su inversión y justificación a las disposiciones orgánicas por que se rigen estas Corporaciones y en particular a lo prevenido en el título 4.º, Libro 2.º del Estatuto provincial.

Artículo 31. Se entenderá aplicable a la subvención del Estado para construcción y conservación de caminos vecinales lo dispuesto en el artículo 264 del Estatuto provincial cuando las Delegaciones de Hacienda demoren su pago indebidamente.

Artículo 32. El sobrante de la subvención en un ejercicio será acumulable a la del siguiente, siempre que no exceda del importe de un trimestre del primero. Si excediere no procederá reintegro, pero la Delegación de Hacienda, previo requerimiento de la Jefatura de Obras públicas suspenderá el pago de los trimestres del ejercicio siguiente, en la cuantía precisa para cubrir con la suma no abonada el montante de dicho exceso. Si éste fuese invertido, la Delegación deberá abonar él o los trimestres suspendidos, siempre y cuando no haya concluido el ejercicio económico correspondiente. Si el ejercicio hubiese transcurrido, la suspensión se entenderá definitiva y anulado el crédito en la porción de que se trate. La Jefatura de Obras públicas hará el requerimiento a que se refiere este artículo cuando observe que el remanente de la subvención no invertido excede de un trimestre de la misma.

Artículo 33. Las Diputaciones provinciales, sin perjuicio de su contabilidad general, llevarán siempre por separado contabilidad especial de la subvención que el Estado les abona para caminos y puentes económicos.

Artículo 34. A las cuentas de la Diputación, en cuanto afecten a inversión de esta subvención del Estado, se unirán las certificaciones de obras y extractos semestrales según los casos, tanto en el trámite de censura provincial como el someterse a la aprobación definitiva del Tribunal Supremo de Hacienda pública.

### TITULO II

#### De las obras provinciales en general

Artículo 35. Las Diputaciones podrán proponer el traspaso al Estado de aquellas carreteras que, a su juicio, rebasen la órbita provincial, bien por su marcado carácter nacional, bien por constituir solución de continuidad a otras vías del Estado. Asimismo podrán solicitar del Estado la cesión de aquellas carreteras que reputen como de interés predominante o exclusivamente provincial.

Una y otra propuesta deberán formularse ante el Gobernador civil de la provincia que, en plazo de un mes y con informe previo de la Jefatura de Obras públicas, las elevará a la resolución del Gobierno, que deberá adoptarla en término de seis meses, oyendo previamente a los Ministerios de Fomento y Gobernación.

Artículo 36. Para que el Estado pueda acordar el traspaso de obras hidráulicas en favor de una o de varias Diputaciones provinciales, constituida en Mancomunidad será preciso que dichas obras tengan marcado carácter provincial o afecten especialmente a una o varias provincias, y además:

1.º Que si se trata de puertos, no se hallen comprendidos como de interés general o de refugio en la clasificación existen en la Dirección de Obras públicas.

2.º Que si se trata de obras a realizar en cauces públicos su explotación no implique ni dañe los aprovechamientos situados aguas abajo en territorio de provincia ajena al traspaso.

3.º Que si se trata de obras aprobadas, estén o no en ejecución, que hayan de ser auxiliadas por entidades, comunidades o particulares acogidos a la Ley de 7 de Julio de 1911, el traspaso obtenga la conformidad de dos terceras partes de votos en la Junta integrada por los representantes de dichas entidades.

Artículo 37. El expediente para el traspaso de cualesquiera obras hidráulicas será iniciado por acuerdo de la Diputación provincial y resuelto por el Gobierno, con informe previo de los Ministerios de Fomento y Gobernación.

Artículo 38. La subvención que el Estado conceda para la realización de obras traspasadas tendrá el mismo carácter que la destinada a caminos vecinales, considerándose, por lo tanto, como ingreso propio y ordinario de la Corporación subvencionada.

**Artículo 39.** El Gobierno, al acordar el traspaso, reglamentará de modo especial cuanto concierne a la cuantía de la subvención, forma de invertirla y controlarla, plazo para construir la obra y dirección e inspección de la misma.

**Artículo 40.** El expediente de reversión al Estado de las obras traspasadas podrá iniciarse a petición de la Diputación provincial, o de oficio, a requerimiento del Gobernador civil, con informe siempre de la Jefatura de Obras públicas.

**Artículo 41.** Corresponde al Ministerio de Fomento, con relación a los ferrocarriles construidos por las Diputaciones provinciales, la misión inspectora que le encomienda la ley de Obras públicas de 1877 en los servicios de construcción, conservación, explotación y policía de caminos de hierro.

**Artículo 42.** Las Diputaciones que, a tenor de lo prevenido en el artículo 114, del Estatuto, sean adjudicatarias o concesionarias de obras públicas estarán exentas de la obligación de constituir fianza, si el importe de la exigible fuese inferior al de la anualidad que por recargos y cesiones de contribuciones del Estado deba percibir la Corporación.

**Artículo 43.** La expropiación forzosa que sea consecuencia de obras provinciales se regirá por lo dispuesto en los artículos 106 a 124 del Reglamento de obras y servicios municipales.

**TITULO III**

**Del personal de Vías y obras provinciales**

**Artículo 44.** Toda Diputación tendrá una Sección de Vías y obras provinciales, con la misión de entender en cuanto hace relación a redacción de proyectos, ejecución y conservación de las obras enumeradas en el artículo 107 del Estatuto provincial y en el presente Reglamento

**Artículo 45.** Al frente de esta Sección habrá un ingeniero de Caminos, Canales y Puertos. Por excepción, si el número de kilómetros que la Diputación tenga a su cargo no excede de 100, podrá estar al frente de la Sección un Ayudante de Obras públicas.

**Artículo 46.** El personal auxiliar de las Secciones de Vías y obras provinciales, en cuanto concierne a caminos, deberá pertenecer a los Cuerpos auxiliares de Obras públicas

**Artículo 47.** Cada Diputación formará la plantilla de funcionarios técnicos y auxiliares de la Sección de Vías y obras, procurando que no correspondan a cada Ingeniero más de 400 kilómetros y teniendo en cuenta siempre las circunstancias peculiares de la provincia en cuanto a obras públicas.

**Artículo 48.** Cuando la Diputación acuerde tener personal facultativo propio habrá de designarlo mediante concurso que resolverá la Comisión provincial.

También podrán las Diputaciones provinciales encomendar total o parcialmente los servicios de Vías y obras a los funcionarios de las Jefaturas de Obras públicas respectivas, los cuales quedan autorizados a simultanear una y otras funciones, que entre sí serán independientes, sin que esta circunstancia otorgue a las Jefaturas otras atribuciones que las que puedan corresponderles cuando la Diputación tenga personal técnico propio

La propuesta de prestación de personal del Estado será elevada por la Comisión provincial a la Jefatura de Obras públicas que salvo imposibilidad derivada de necesidades del servicio oficial, deberá atenderla facilitándole los funcionarios que solicite la Diputación.

**Artículo 49.** Las gratificaciones fijas, diarias y demás devengos de los funcionarios de las Jefaturas de Obras públicas que tengan a su cargo los servicios provinciales se fijarán ateniéndose a las mismas normas que rigen para los servicios del Estado o a las que en lo sucesivo se acordarán, sometiendo a la aprobación del Ministerio de Fomen-

to las gratificaciones fijas que se propongan al establecerse el servicio.

Los sueldos y emolumentos de todo género del personal de Obras públicas al servicio exclusivo de las Diputaciones que hayan de satisfacer en todo o en parte con cargo a las subvenciones del Estado, se regirán también por las mismas normas y se someterán a la aprobación del Ministerio de Fomento al implantarse los servicios.

Todos estos emolumentos podrán hacerse efectivos en todo o en parte con cargo a la subvención del Estado.

**Artículo 50.** Los funcionarios de las Diputaciones que al publicarse el Estatuto provincial prestasen servicio en ellas como subalternos o auxiliares de los Directores de obras provinciales, conservarán sus derechos adquiridos y serán incluidos en la plantilla correspondiente.

Los Directores de obras provinciales podrán conservar el cargo siempre que reúnan las condiciones exigidas en este Reglamento.

**Artículo 51.** El Gobierno podrá obligar a las Diputaciones a organizar personal facultativo propio para el servicio de vías y obras provinciales cuando la simultaneidad de funciones en los Ingenieros y auxiliares afectos a las Jefaturas de obras públicas pueda redundar en daño de los intereses generales del Estado o de la Provincia. Sin embargo, las provincias que tengan más de 400 kilómetros de caminos vecinales y carreteras provinciales deberán organizar un servicio facultativo propio, computándose a este efecto los caminos en construcción, conservación o estudio.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Primera.** Mientras no se formalicen las entregas de caminos y puentes económicos, conforme a lo dispuesto en este Reglamento, seguirán los trabajos en curso siempre que sea posible, bajo la dirección de las Jefaturas respectivas.

**Segunda.** Mientras las Diputaciones provinciales no posean la maquinaria precisa para sus necesidades de Vías y Obras, se utilizará en la conservación y construcción de caminos y puentes económicos la perteneciente a las Jefaturas de Obras públicas, en la forma y grado que éstas consideren compatibles con las necesidades de su servicio.

Madrid, 15 de Julio de 1925.—Aprobado por S. M.—Miguel Primo de Rivera y Orbaneja

(Gaceta 16 de Julio)

**DEPARTAMENTOS MINISTERIALES**

**GUERRA**

**REALES ORDENES CIRCULARES**

Excmo. Sr.: En vista del escrito que el Capitán general de la primera Región remitió a este Ministerio, manifestando que el Juez municipal del pueblo de naturaleza de un mozo del actual reemplazo, que desea acogerse a los beneficios de reducción del tiempo de servicio en filas, se niega a certificar la naturaleza, estado y vecindad de los ascendientes del mozo, por no ser naturales ni vecinos del citado pueblo.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que en el certificado a que se refiere el apartado a) del artículo 409 del Reglamento de la vigente ley de Reclutamiento deberá constar la naturaleza, estado y vecindad que tenían los ascendientes del mozo al tiempo en que se hizo la inscripción del nacimiento del mismo en el Juzgado municipal correspondiente, y que esta resolución tenga carácter general.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Julio de 1925.

El General encargado del despacho,  
**DUQUE DE TETUAN**

Señor...

Excmo. Sr.: Vista la instancia que el Capitán general de la cuarta Región remitió a este Ministerio, promovida por D. Pedro Mestre Llinas, vecino de Barcelona, calle de Enrique Granados, número 79, 2.º, 1.ª, en súplica de que un mozo de padras desconocidos, que crió y educó desde que tenía un mes, se le considere como hijo, a los efectos del párrafo séptimo del artículo 403 del Reglamento de la vigente ley de Reclutamiento, y teniendo en cuenta que por el caso 5.º del artículo 265 del indicado Reglamento se establecen beneficios de prórroga de incorporación a filas de primera clase para los hijos adoptivos, si éstos reúnen la cualidad de expósitos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que se cuente como hijo, a los efectos del artículo 403 citado, al expósito que viva con la persona que le crió y educó, habiéndole conservado en su compañía sin retribución alguna desde la edad de tres años.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Julio de 1925.

El General encargado del despacho,  
**DUQUE DE TETUAN**

Señor...

**MARINA**

**REAL ORDEN**

Excmo. Sr.: Vista la propuesta de la Dirección general de Pesca para que se nombre a D. Francisco de Paula Navarro Martín Ayudante del Laboratorio de Baleares, dependiente de dicha Dirección general, Director del mismo Laboratorio, en atención a haber sido propuesto para el cargo indicado como consecuencia de un concurso que para provisión se tramitó en forma y cuya resolución quedó en suspenso en virtud de Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 1.º de Octubre de 1923 (Gaceta del 2), oído el parecer de la Intendencia y de la Asesoría general y de la Junta Superior:

Considerando que la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 20 de Marzo último (Gaceta del 21), al establecer las reglas que debían seguirse para la provisión de plazas pagadas con fondos del Estado, no es obstáculo para el nombramiento que se pretende, puesto que determina muy claramente que sus preceptos son de aplicación únicamente para aquellas plazas que no tengan señalado concretamente modo de proveerse en ley o reglamento, y los Reales decretos deben considerarse cumplidos bajo esta denominación, y por ello el de 30 de Enero de 1920, que estatuye la forma de proveer la de Director del Laboratorio de Baleares.

Considerando que según resulta acreditado en el expediente instruido al efecto en la propuesta que en su día se hizo por la Junta del Instituto Español de Oceanografía para que se nombrara a D. Francisco de Paula Navarro Martín Director del Laboratorio de Baleares, como consecuencia del concurso celebrado a tal efecto, se observaron las prescripciones legales que regían para la provisión de la repetida plaza,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Junta superior y Asesoría general, ha tenido a bien nombrar a D. Francisco de Paula Navarro Martín Director del Laboratorio de Baleares, dependiente de la Dirección general de Pesca, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo primero, artículo 4.º del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Julio de 1925.

El General encargado del despacho,  
**HONORIO CORNEJO**

Señor Director general de Pesca.

(Gaceta 31 de Julio)

**REAL ORDEN**

Ilmo. Sr.: Terminados los ejercicios de las oposiciones a ingreso en la segunda de las categorías del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento y elevada por el Tribunal la relación de los 272 opositores aprobados, en cumplimiento a lo prevenido en el art. 17 del Reglamento de Secretarios de Ayuntamiento, Interventores de Fondos y Empleados municipales de 23 de Agosto de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido:

1.º Aprobar la expresada relación, ordenando, al propio tiempo, la inserción de ésta en la Gaceta, de acuerdo con lo establecido en el precepto reglamentario antes invocado; y

2.º Disponer que hasta tanto se expida a los interesados el certificado de aptitud que determina el artículo 18 del propio reglamento se entienda sustituido aquel documento, para todos los efectos legales, por la publicación en la Gaceta de la relación a que se contrae el número anterior.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Julio de 1926.

El Subsecretario encargado del despacho,  
**MARTINEZ ANIDO**

Señor Director general de Administración.

**OPOSICIONES A INGRESO EN LA SEGUNDA CATEGORIA DEL CUERPO DE SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTO**

Relación de los opositores aprobados en los tres ejercicios, formada con sujeción al artículo 17 del Reglamento de Secretarios de Ayuntamientos, Interventores de fondos y Empleados municipales de 23 de Agosto de 1924, con expresión del número de orden, nombre y apellidos y puntuación de cada uno.

- Número 1 de orden.—D. Nicolás Morales Muñoz, 33 puntos.
- 2.—D. Nazario Puente Fuente, 31,85.
- 3.—D. Odilio Pérez González, 31,85.
- 4.—D. Patricio Filgueira Alvarez de Toledo 31,10
- 5.—D. Crisógono Alonso Cuesta, 31,05.
- 6.—D. Antonio Flores Sánchez, 31,03.
- 7.—D. José Castro Bianco, 31,00.
- 8.—D. José Martínez Fajardo, 30,90.
- 9.—D. Miguel Díaz Oramas 30,50;
- 10.—D. Manuel Fernández Calderón, 30,50.
- 11.—D. Joaquín Alvarez Fernández, 29,77.
- 12.—D. Salomón Blas Palancar 29,45;
- 13.—D. Jesús Domínguez Rodríguez, 29,00.
- 14.—D. José María Pareja Casañas, 28,90.
- 15.—D. Justo Martín Martín 28,90.
- 16.—D. Aurelio Román Carracedo, 28,70.
- 17.—D. Francisco Morales Caravantes, 28,55.
- 18.—Don Lucas Martín Hernández, 28,25.
- 19.—Don Ernesto Martín Castillo, 28,20.
- 20.—D. Nicasio Fernández Morcillo, 28,15.
- 21.—Don Enrique Requena Plaza, 28,12.
- 22.—D. Manuel Fernández García, 28,05.
- 23.—D. Julián Salvo Eraso, 28,05.
- 24.—D. Luis Franganillo Navarro, 28,05.
- 25.—Don Ernesto Tejedor Poveda, 27,55.
- 26.—D. Diego Quintero Díaz 27,50.
- 27.—D. Jesús Basozabal Lazurriaga, 27,55.
- 28.—D. Pascual Martín Julián, 27,30.
- 29.—D. Anselmo Blázquez Yuste, 27,20.
- 30.—D. Fernando Osorio de Campo, 27,00.
- 31.—D. Carlos Badriguez Martínez, 26,80.
- 32.—D. Joaquín Mateo Martín, 26,66.
- 33.—D. Jesús Pérez Melón, 26,40.

84.—D. José Carrera Lamana, 26,30.  
 85.—D. Ange Barrario Corcos, 26,25.  
 86.—D. Idefonso Garrido Vazquez, 26,25.  
 87.—D. José Serrano Ventura, 26,15.  
 88.—D. José Joaquín Recuero Santa María, 26,10.  
 89.—D. Adolfo Manuel Lupiani Menéndez, 26,10.  
 40.—D. Aurelio Angel Sercadilla Flores, 26,10.  
 41.—D. Jorge Besteiro Graciani, 26,05.  
 42.—D. León Machés Gómez, 26,05.  
 43.—D. Miguel Galera Soler, 26,00.  
 44.—D. Esteban Sanchidrián Martín, 26,00.  
 45.—D. Alejandro Cabezas Dabán, 25,90.  
 46.—D. Joaquín Santos Olalla, 25,75.  
 47.—D. José Donate Martínez, 25,75.  
 48.—D. José García Pérez, 25,73.  
 49.—D. Francisco Tejedor Franco, 25,60.  
 50.—D. Eulogio Puig Usina, 25,50.  
 51.—D. Francisco Briceño Pérez, 25,45.  
 52.—D. Serafín Losada Iglesias, 25,25.  
 53.—D. José María Garrido Barrera, 25,25.  
 54.—D. José Cuevas Reina, 25,25.  
 55.—D. Lucino Díaz Marínas, 25,25.  
 56.—D. Romualdo Nuño Jacinto, 25,20.  
 57.—Martín Mangual Font, 25,15.  
 58.—D. Diego Flores Sánchez, 25,10.  
 59.—Ignacio María Carrillo y Encio, 25,05.  
 60.—D. Fausto Jiménez Martín, 25,05.  
 61.—D. Santiago Galindo Toril, 25,05.  
 62.—D. Fernando Clutaro Gras, 25,00.  
 63.—D. Manuel Muriedas Castanedo, 25,00.  
 64.—D. Manuel Díaz Espiga, 25,00.  
 65.—D. Reinoldo Compadre García, 25,00.  
 66.—D. Terenciano Alvarez Polo, 25,00.  
 67.—D. Vicente Cervera Arriño, 24,95.  
 68.—D. Francisco Boix Galbis, 24,90.  
 69.—D. Bernardo Carnicero de Diego, 24,85.  
 70.—D. Félix Ara Fernández, 24,85.  
 71.—D. Wenceslao Martínez Fernández, 24,80.  
 72.—D. José de Celis Pérez, 24,75.  
 73.—D. Antonio García Díaz, 24,75.  
 74.—D. Miguel Casanovas y Rius, 24,70.  
 75.—D. Olegario Arroyo Alonso, 24,70.  
 76.—D. Diego Hinojosa Santana, 24,65.  
 77.—D. Guillermo García Hernández, 24,65.  
 78.—D. Luis Fernando Gómez Fernández, 24,60.  
 79.—D. Juan Nevot Salvador, 24,60.  
 80.—D. Juan Francisco Adell Mestre, 24,60.  
 81.—D. Ramiro Castro Aguado, 24,50.  
 82.—Don Manuel Cubillo Jiménez, 24,43.  
 83.—D. Joaquín Lequerica Polo de Bernabé, 24,40.  
 84.—D. José Yañez Cancio, 24,40.  
 85.—D. José Ordas Antuño, 24,40.  
 86.—D. Felisindo Menor Quintas, 24,30.  
 87.—D. Juan Fernández Moratalla, 24,30.  
 88.—Don Albertino López Recio, 24,30.  
 89.—D. Prisciano Palomar Pérez, 24,30.  
 90.—D. Luis Ares Pérez, 24,30.  
 91.—D. Pascual Camata Gonzalo, 24,25.  
 92.—D. Martín Martín Sanz, 24,20.  
 93.—D. José Palomera Ruiz, 24,16.  
 94.—Don Daniel Patón Higuera, 24,10.  
 95.—Don Enrique Minguéz Cuesta, 24,10.  
 96.—Don Martín Mendiri Ramírez, 24,05.  
 97.—D. Miguel Cáceres Caballo, 24,00.  
 98.—D. Alberto Bervel Fernández, 24,00.

99.—D. Santiago García Rica, 24.  
 100.—D. José María Moreno y Alcazar, 24.  
 101.—D. José Salinas Carrasco, 24.  
 102.—D. Darío Alvarez Gonzalez, 24.  
 103.—D. Lorenzo Gordo Mata, 24.  
 104.—D. Faustino Calderón Lobo, 23,90.  
 105.—D. Florencio Lázaro Bueno, 23,90.  
 106.—D. José Tomás Jimeno y Gómez, 23,80.  
 107.—Don César Muñoz Mendoza, 23,80.  
 108.—D. Pascual Muñoz Estevan, 23,80.  
 109.—D. Carlos Beltrán González, 23,80.  
 110.—D. Faustino Martínez Garijo, 23,75.  
 111.—D. Ramiro Antonio Pérez Alvarez, 23,75.  
 112.—D. Gaspar Gómez Pita, 23,75.  
 113.—Don Demetrio López López, 23,72.  
 114.—D. Manuel Pascual Villegas, 23,65.  
 115.—Don Bernardo Peña Alfonso, 23,62.  
 116.—Don José Parallé de Vicente, 23,60.  
 117.—Don Adrián Cantón Payán, 23,60.  
 117.—Don Martín Salinas Eraso, 23,60.  
 119.—Don Leandro Cabezas Arias, 23,58.  
 120.—D. Francisco Calderón Salle, 23,55.  
 121.—D. Carlos Martín Rodríguez, 23,55.  
 122.—D. Casto del Campo Avila, 23,52.  
 123.—D. José Riera Guas, 23,50.  
 124.—D. Pedro Campos Moro, 23,50.  
 125.—D. Eustaquio del Arco Bravo, 23,50.  
 126.—Don Alfonso Riobo Bustelo, 23,48.  
 127.—D. Luis Stolle Ozando, 23,45.  
 128.—D. Blas Llorca Soler, 23,40.  
 129.—D. Pedro Salvador Salvador, 23,37.  
 130.—D. Virgilio Bravo Redrujo, 23,33.  
 131.—D. Adrián Antón Pérez, 23,25.  
 132.—Don Vidal Remondo Cerezo, 23,20.  
 133.—D. Andrés Carrión Carrión, 23,15.  
 134.—D. Ramón Vidal Roque, 23,15.  
 135.—D. Eulogio Cerrillo Navarro, 23,15.  
 136.—D. Juan Porto Martín, 23,15.  
 137.—D. Domingo González Garrido, 23,10.  
 138.—D. Juan Gualberto Elvira Abellera, 23,10.  
 139.—D. Bartolomé Oliver Giner, 23,10.  
 140.—Don Juan Bautista Monfort Rams, 23,05.  
 141.—D. Serviliano Capellán Martínez, 23,05.  
 142.—D. Rafael Colunga de los Rios, 23,05.  
 143.—D. Tomás Díez Díez, 23,05.  
 144.—Don Eloy Herranz Valente, 23,04.  
 145.—D. Onofre Sureda Cifre, 23,03.  
 146.—D. Francisco Torrénas Villarasan, 23,00.  
 147.—D. Ramón Rodríguez Pérez, 23,00.  
 148.—D. Manuel Pastor Ros, 23.  
 149.—D. Arturo Muñoz López, 23.  
 150.—D. Severino Lozano Puente, 23,00.  
 151.—D. Antonio Romero García, 23,00.  
 152.—D. Longino Rodríguez y García de Marina, 23.  
 153.—D. Jesús Taday Gil, 23.  
 154.—Don Antonio Gómez Mora, 22,90.  
 155.—D. Trinitario Puertas Puente-dura, 22,89.  
 156.—D. Rafael González Castell, 22,88.  
 157.—Don Joaquín Tomás Pitach, 22,87.  
 158.—D. Francisco Bauzá Crespi, 22,85.

159.—D. Andrés Aparicio Aparicio, 22,80.  
 160.—D. Manuel Gayol González, 22,80.  
 161.—Don Rogelio Chilibida Choza, 22,80.  
 162.—D. Adolfo Hidalgo Hidalgo, 22,80.  
 163.—D. Serapio de Castro Sampedro, 22,80.  
 164.—D. José Díez Gonzalez, 22,80.  
 165.—D. Francisco Criado Briones, 22,80.  
 166.—Don Eusebio Millán Lacruz, 22,80.  
 167.—D. Luis Reche Soriano, 22,75.  
 168.—Don Antonio Joaquín Izquierdo Lázaro, 22,75.  
 169.—D. Pablo Felipe Jiménez López, 22,75.  
 170.—D. Antonio Prieto Botejara, 22,75.  
 171.—Don Alberto Martos Muñoz, 22,70.  
 172.—D. Mauricio Zamora Sáez, 22,70.  
 173.—D. Cecilio Fernández y Fernández, 22,70.  
 174.—D. José María Medina y García, 22,65.  
 174.—D. Joaquín Velázquez Redondo, 22,65.  
 176.—D. Secundino Rodríguez Sicloro, 22,60.  
 177.—D. Jaime Alvarez González, 22,60.  
 178.—D. Alejandro Rubio Sebastián, 22,60.  
 179.—D. Angel Lucia y Lucia, 22,60.  
 180.—D. Victorio Gómez Fernández, 22,60.  
 181.—D. Enrique Montes Babiano, 22,60.  
 182.—D. Esteban Díaz y Díaz Canals, 22,60.  
 183.—D. Eleuterio Pecharromán Berdón, 22,55.  
 184.—D. Idefonso Mora Hidalgo, 22,55.  
 185.—D. Victoriano Martínez Jiménez, 22,55.  
 186.—D. Eladio Alvarez Dominguez, 22,55.  
 178.—D. Manuel Gavela y Gavela, 22,55.  
 188.—D. Rogelio Calvo Encinas, 22,55.  
 189.—D. Palayo Loallia Pérez, 22,50.  
 190.—D. Francisco Sedas Casala, 22,50.  
 191.—D. Felicitimo Martín Sánchez, 22,50.  
 192.—D. Luciano de la Muela y del Castillo, 22,50.  
 193.—D. Pedro Gineza Martínez de Tejada, 22,50.  
 194.—D. José Domínguez Alvarez, 22,50.  
 195.—D. Andrés Gómez Cast, 22,50.  
 196.—D. Rufino Blanco Arribas, 22,50.  
 197.—D. Abraham García Tebar, 22,50.  
 198.—D. Antonio Molina Serrano, 22,50.  
 199.—D. Clemente Herrero Juárez, 22,50.  
 200.—D. Rafael Gallardo Jiménez, 22,50.  
 201.—D. Angel Rubio Machado, 22,50.  
 202.—D. José Lafoz López, 22,50.  
 203.—D. José Argüelles López, 22,45.  
 204.—D. Manuel Gallego Serra, 22,40.  
 205.—D. Antonio Lorenzo Medina, 22,30.  
 206.—D. Manuel Pérez Boncal, 22,30.  
 207.—D. Dionisio de Mesa Escobedo, 22,30.  
 208.—D. Modesto Ferreiro Blanco, 22,30.  
 209.—D. Francisco Elorz Eraso, 22,30.  
 210.—D. Angel Sierra Caballero, 22,30.  
 211.—D. José Bañeras Melcior, 22,30.  
 212.—D. Andrés Alvaro Gómez, 22,23.  
 213.—D. Manuel Barril Fernández, 22,27.  
 214.—D. Manuel Pinedo Pérez, 22,25.  
 215.—D. Manuel Golpe Roca, 22,25.  
 216.—D. Manuel Martín Lozano, 22,20.

217.—D. Isidoro Alonso Hinojal, 22,20.  
 218.—D. Blas Salmerón García, 22,20.  
 219.—D. Francisco Marugán Recio, 22,20.  
 220.—D. Vicente Sánchez Vicente, 22,20.  
 221.—Don Luis Nadal Fernández Arroyo, 22,15.  
 222.—Don Hermenegildo Rodríguez Vicente, 22,15.  
 223.—D. Francisco José Ferrer Lloréns, 22,15.  
 224.—Don Federico Pinto Herrero, 22,15.  
 225.—D. Fernando Martínez Martínez, 22,15.  
 226.—Don Eduardo Palacio Vifiayo, 22,15.  
 227.—D. Laurentino Luján Jiménez, 22,15.  
 228.—D. Silverio Madel Fernández, 22,10.  
 229.—D. Benjamín García Alvarez, 22,10.  
 230.—Don Francisco Traver Roca, 22,10.  
 231.—Don Gabriel Castaño Gómez, 22,10.  
 232.—D. Juan Tenas Graciós, 22,10.  
 233.—D. Atanasio Alvarez Marquez, 22,10.  
 234.—D. Joaquín Marcer Salvá, 22,10.  
 235.—Don Joaquín Andreu Pascual, 22,10.  
 236.—D. Clemente Vidal Fernández Lorenzo, 22,10.  
 237.—Don Alfonso Farreros Güell, 22,05.  
 238.—Don Anirés García Ferreiro, 22,05.  
 239.—Don Antonio Villalobos Sánchez, 22,05.  
 240.—Don Manuel Cuervo Cortés, 22,05.  
 241.—D. Manuel Pérez López, 22,05.  
 242.—D. Jerónimo García Mira, 22,05.  
 243.—D. Salvador Sánchez, Camarero, 22,05.  
 244.—D. Bernardino Gómez García, 22,05.  
 245.—D. Juan Romero Viso, 22.  
 246.—D. Ibo Bosor Romeo, 22.  
 247.—D. Juan Rodríguez Mancilla, 22.  
 248.—D. Bonifacio Fernández Fernández, 22.  
 249.—D. Gregorio Blanco Fermoel, 22.  
 250.—D. Bernardo Montero Frutos, 22.  
 251.—D. Alejandro González Moratell, 22.  
 252.—D. Francisco Cifre Vila, 22.  
 253.—Don Gregorio Castellanos López, 22.  
 254.—D. Manuel Morante Botet, 22.  
 255.—D. Antonio Rodríguez Granados, 22.  
 256.—D. Miguel Capó Capó, 22.  
 257.—Don Antonio Manuel Romero Riquelme, 22.  
 258.—D. Lorenzo Bernabé Fernández, 22.  
 259.—D. Antonio Bermejo Martín, 22.  
 260.—D. Laureano Alvarez Macías, 22.  
 261.—D. Miguel Bernal Sanz, 22.  
 262.—D. José Liera Megla, 22.  
 263.—D. José García Domingo, 22.  
 264.—D. Felipe Alonso Rodríguez, 22.  
 265.—Don Gerardo Lozano González, 22.  
 266.—D. Andrés Gómez López, 22.  
 267.—D. Federico Bañis Torres, 22.  
 268.—Don Valeriano Bartolomé Peña, 22.  
 269.—D. Laureano Sanz de la Iglesia, 22.  
 270.—Don José Santiago Fernández y González, 22.  
 271.—D. Feliciano Baratech Alfaro, 22.  
 272.—D. Pablo Nepomuceno Matanza, 22.  
 Madrid, 23 de Julio de 1925.—El Secretario del Tribunal, Joaquín Martín Martínez.—Visto bueno.—El Presidente, José Calvo Sotelo.  
 (Gaceta 1.º de Agosto)